



SAN LUIS, 12 DIC. 2018

VISTO:

El EXP-USL: 2782/18 vinculado a la Asamblea Universitaria convocada el 15 de noviembre de 2018 para realizar reformas del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de San Luis, mediante Res. CS Nº 241/18; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Res. Nº 241/18 el Consejo Superior decidió convocar a Asamblea Universitaria para el día 15 de noviembre de 2018, a las 9:30 hs., en el Palacio Municipal de los Deportes "José María Gatica", de la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis).

Que por Art. 2° de la citada norma se estableció el siguiente temario que conformó el Orden del Día de la Asamblea Universitaria: Punto 1: TITULO II - ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS: Art. 8; Punto 2: TITULO III - COMUNIDAD UNIVERSITARIA: Capítulos III y IV; Art. 43, 47, 48, 49; Punto 3: TITULO IV - ESTRUCTURA: Art. 67, 71; Punto 4: TITULO V - GOBIERNO: Art. 82, 86, 87, 94, 98, 99, 100, 105; Punto 5: TITULO VI - RÉGIMEN ELECTORAL: Art. 107, 109, 110, 116, 117, 119, 127, 128; Punto 6: TITULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Eliminar Art. 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166; renumerar: art. 167, 168, 169, 170, 171, 172, a partir del 159); Punto 7: Correcciones de errores ortográficos y gramaticales en el Estatuto. Actualización de la redacción de la norma a un formato que soslaye la referencia de género y los sesgos androcéntricos; Punto 8: Tratamiento de un Reglamento de Funcionamiento Interno propio.

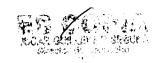
Que los Puntos 7 y 8, fueron encomendados al Secretario General para que efectúe la coordinación de dos Comisiones Ad-Hoc, conformada por dos Asambleístas representantes de cada Facultad, para que se aboquen a la elaboración de sendos documentos sobre: a) Supresión de artículos transitorios. Correcciones de errores ortográficos y gramaticales en el Estatuto. Actualización de la redacción de la norma a un formato que soslaye la referencia de género y los sesgos androcéntricos; b) Tratamiento de un Reglamento de Funcionamiento Interno propio (Art. 3° de Res. CS N° 241/18).

Que en plenario la Asamblea Universitaria esta decidió: a) aprobar el Artículo 8° con las propuestas unificadas de Hernán SÁNCHES y Mercedes CAMPDERRÓS; b) aprobar por unanimidad el Artículo 43° modificado en Sala; c) aprobar los Artículos 47°, 48° y 49° con las modificaciones efectuadas en Sala; d) aprobar la nueva denominación del Claustro No Docente en base a la propuesta efectuada por Alberto GERAIGES; e) aprobar por unanimidad el cambio de denominación del Claustro Alumnos, según la propuesta efectuada por Hernán SÁNCHEZ; f) aprobar por unanimidad la modificación del Artículo 67°, referido a la SÁNCHEZ; f) aprobar por unanimidad el Universidad, propuesta por Jorge OLGUÍN; g) aprobar por unanimidad el Artículo 71°; h) aprobar por amplia mayoría el Artículo 87° según la propuesta efectuada por Jorge OLGUÍN; aprobar el Artículo/

r teiro de la composition della composition dell

1





//107° de acuerdo a la propuesta de Jorge OLGUÍN; j) aprobar el Artículo 109° de acuerdo a la propuesta de Jorge OLGUÍN más las modificaciones realizadas en Sala y delegando en el Consejo Superior la reglamentación de sanciones para fraudes electorales; k) aprobar por unanimidad los Artículos 116° y 117° de acuerdo a la propuesta de Jorge OLGUÍN; l) se aprueba por unanimidad la propuesta de Jorge OLGUÍN de suprimir artículos transitorios que por tiempo, circunstancias o contenido ya no son necesarios (Eliminar Artículos 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166; renumerar: 167, 168, 169, 170, 171, 172, a partir del 159).

Que en cuanto a los dos últimos Puntos del Orden del Día aprobado (Res. CS Nº 241/18) decidió: Punto 7) aprobar por unanimidad el dictamen de la Comisión Ad-Hoc que trabajó sobre la nueva redacción del Estatuto Universitario habiéndose realizado la corrección gramatical y la eliminación del sesgo androcéntrico.

Que en EXP-USL: 14962/18 obra el Dictamen N° 502/18 de la Asesora Jurídica que afirma "...las modificaciones propuestas no alteran el significado de los artículos que se propone reformar".

Que la Asamblea decidió solicitar la intervención de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior para que realice la última revisión teniendo presente la redacción de los artículos modificados en la presente sesión; y Punto 8) aprobar por unanimidad el dictamen de la Comisión Ad-Hoc que trabajó sobre la elaboración del Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria.

Que, asimismo, la Asamblea Universitaria decidió no modificar los siguientes Artículos: 82°, 86°, 98°, 99° porque devienen en abstracto, 105°, artículos transitorios referidos a la modificación de extensión de mandatos; Artículo 110°, definido por votación nominal; Artículo 119°; Artículo 127° y Artículo 128°.

Que la Ley de Educación Superior, Nº 24.521, en su Artículo 34º establece: "Los estatutos, así como sus modificaciones, entraran en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a efectos de verificar su adecuación a la presente ley y ordenar, en su caso, dicha publicación...", por lo que corresponde protocolizar las decisiones asumidas por la Asamblea Universitaria en su sesión del 15 de noviembre de 2018, realizada en el Palacio Municipal de los Deportes "José María Gatica", sito en Colombia Nº 123 de la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis).

Que posteriormente, se solicitó la intervención de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior para que se encargara de la revisión: a) de la redacción total del Estatuto según lo elevado por la Comisión Ad-Hoc, b) eliminar los sesgos androcéntricos de los artículos aprobados durante la Asamblea Universitaria, c) de la propuesta de reglamentación de las sanciones vinculadas a los temas electorales.

Que la Asamblea Universitaria, en su sesión del 15 de noviembre de 2018 en la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis), decidió: a) aprobar las modificaciones a los Artículos 8°, 43°, 47°, 48°, 49°, 67°, 71°, 87°, 100°, 107°, 109°, 116° y 117° del Estatuto Universitario, b) la nueva denominación del Claustro No Docente, y c) la nueva denominación del Claustro Alumnos.

Or Felly House

1





Por ello, y en uso de sus atribuciones,

## LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las modificaciones efectuadas al Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de San Luis por la Asamblea Universitaria realizada el 15/11/18, en razón de los considerandos de la presente disposición y según el siguiente detalle:

"ARTÍCULO 8.- La Universidad velará por la continua actualización de los graduados mediante carreras de posgrado, cursos, seminarios y todo tipo de actividad apropiada para este fin, propiciando las condiciones necesarias para ofrecerles gratuitamente, en función de sus posibilidades presupuestarias"

"ARTÍCULO 43.- El personal docente que hubiera optado por no retirarse a la edad prevista de jubilación ordinaria, será relevado de sus funciones al cumplir los 70 años de edad"

"ARTÍCULO 47.- Los profesores titulares efectivos con méritos sobresalientes en la docencia y en la investigación, que hayan cumplido la edad jubilatoria ordinaria prevista, podrán ser designados profesores Eméritos por el Consejo Superior a propuesta de la Facultad, conservando su jerarquía, y derechos políticos. La designación será honoraria, sin goce de sueldo. El Consejo Directivo podrá autorizarlos a continuar en el ejercicio efectivo de la investigación y/o a colaborar en la docencia. La categoría de Profesor Emérito exige, además, un mínimo de diez años de antigüedad en la docencia universitaria de los cuales cinco, por lo menos, deben haberse cumplido en esta Universidad".

"ARTICULO 48.- Los profesores ordinarios efectivos de relevancia en su área de conocimiento, que hayan cumplido la edad jubilatoria ordinaria prevista, podrán ser designados profesores Consultos por el Consejo Superior a propuesta de la Facultad, título que agregarán al de titular, asociado o adjunto que tuvieran al tiempo de esa designación, conservando su categoría, y derechos políticos, continuando en el ejercicio efectivo de sus obligaciones para colaborar en las tareas docentes, de investigación y/o de servicio, según disponga el respectivo Consejo Directivo. La designación será honoraria, sin goce de sueldo".

"ARTÍCULO 49.- La calidad de Profesor Consulto o Emérito es permanente".

"ARTÍCULO 67°.- La Universidad está integrada por:

a) Facultad de Ciencias Humanas, Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales, Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, Facultad de Ciencias de la Salud y Facultad de Psicología, todas con asiento en la ciudad de San Luis; Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias y Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, ambas con sede en la ciudad de Villa Mercedes-San Luis; y la Facultad de Turismo y Urbanismo, con sede en la Villa de Merlo-San Luis".

St. Felial Field









"ARTÍCULO 71.- A los fines de un adecuado aprovechamiento de los recursos, toda la actividad docente y de investigación que se realice en una determinada disciplina o conjunto de estas, se tenderá a canalizar a través de un único departamento, en cada uno de los Centros Universitarios de San Luis, Villa Mercedes y Villa de Merlo".

"ARTÍCULO 87.- El Vicerrector reemplaza al Rector en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure. La función específica del Vicerrector, en cada mandato, será establecida por el Consejo Superior a propuesta del Rector".

"ARTÍCULO 100.- El Vicedecano reemplaza al Decano en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure. La función específica del Vicedecano, en cada mandato, será establecida por el Consejo Directivo a propuesta del Decano".

"ARTÍCULO 107.- Todas las elecciones son directas, por voto secreto y obligatorio. Se deciden por las mayorías que en cada caso se señalan. La integración de mayorías y minorías se hará por sistema D'Hondt. Los empates registrados en elecciones de consejeros en ocasión de la primera vuelta, se resuelven por una nueva elección en la segunda vuelta, solo entre los que hayan resultado empatados. Si el empate persiste se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el segundo escrutinio. Las elecciones, en todos los casos e instancias, serán simultáneas".

"ARTÍCULO 109.- Ninguna persona puede figurar en más de un padrón. La verificación de fraudes electorales será sancionada. El Consejo Superior reglamentará las medidas a tomar en tal caso. La negativa injustificada, en base a lo establecido en el Código Electoral Nacional, a integrar las juntas electorales o las mesas de las elecciones, serán sancionadas con las penas previstas en el Art. 145".

ARTÍCULO 116.- La elección de Consejeros Docentes para el Consejo Directivo se hará por lista completa que comprenda un titular y dos suplentes por cada representante. Las listas agruparán por separado los Profesores y Auxiliares de Docencia de los incisos a) y b) del Artículo 114, en el número y proporciones que establece el Artículo 92".

"ARTÍCULO 117.- El Consejo Superior establecerá el modo de integración de mayorías y minorías"

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la nueva denominación del Claustro No Docente será Nodocente a partir de la puesta en vigencia de la presente disposición.

Cpde. Ord. A.U. No







ARTÍCULO 3°.- Establecer que la nueva denominación del Claustro Alumnos será *Estudiantes* a partir de la puesta en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, elévese al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a los efectos de lo establecido en el Art. 34° de la Ley de Educación Superior, N° 24.521, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA A.U. Nº

inr rag

> Dr. Raw Andres Gil Sec. General UNSL

Dr. Feith Nieto Quintas Rector